

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 12 y 17 de julio del 2023, a las 2:19 p. m. y 8:30 a. m., respectivamente.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--------------------------------|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 2618 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2022-01226-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA |
| DEMANDADO | NEDER SOCARRAZ TORDECILLA |
| DECISIÓN | INCORPORA NOTIFICACIÓN |

En consideración a lo solicitado mediante el memorial que antecede, téngase en cuenta dirección informada para la notificación personal del demandado NEDER SOCARRAZ TORDECILLA.

Por otro lado, por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado NEDER SOCARRAZ TORDECILLA, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 12 de julio del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, no se accede a ordenar seguir adelante con la ejecución, toda vez que a la fecha no se encuentra precluido el término legal del traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de julio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57cfbd2fb1cc7bce0470c3c51c365731cdf8a9cdd13cf06c22bf5e1df494845**

Documento generado en 27/07/2023 08:00:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 2659 |
| RADICADO N° | 050014003009- 2023-00095 -00 |
| PROCESO | VERBAL – SERVIDUMBRE ENERGÍA ELECTRICA- |
| DEMANDANTE | INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P. – ISA ESP- |
| DEMANDADO | ORLANDO GALVAN TAROZA |
| DECISION: | REMITE PROCESO POR COMPETENCIA |

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA23-102 del 26 de mayo de 2023, modificado por el Acuerdo CSJANT23-106 del 01 de junio de 2023, corregido por el Acuerdo CSJANT23-107 del 05 de junio de 2023; este Despacho ordena remitir el presente proceso por competencia al Juzgado 32 Civil Municipal de Medellín.

Al respecto, se advierte en el presente proceso no se encuentra memorial pendiente por resolver.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6fba9d79f28511b189f59a25d5082bed18a79860af0d64cc9f5508e3423fa00**

Documento generado en 27/07/2023 12:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 19 de julio del 2023, a las 2:08 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 2612 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2023-00653-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL |
| DEMANDANTE | VÍCTOR RAÚL COLORADO ORTÍZ |
| DEMANDADO | AURELIO PIEDRAHIÍTA RIBÓN |
| DECISIÓN | REQUIERE |

Considerando el memorial que antecede, por medio del cual la parte demandante aporta constancia de envío de citación para notificación personal enviada al demandado AURELIO PIEDRAHIÍTA RIBÓN, el Despacho previo a tener en cuenta la misma, requiere al memorialista para que se sirva aportar la constancia de entrega expedida por la oficina de correo, a fin de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de julio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba581b002205fd4c94bb28506ed5aa9ff6f2fb8efe971bb4247d5e33f9e953c**

Documento generado en 27/07/2023 08:00:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| AUTO SUSTANCIACION | 2611 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2023-00722-00 |
| PROCESO | SERVIDUMBRE |
| DEMANDANTE | EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E. S. P. |
| DEMANDADO | HEREDEROS INDETERMINADOS DE LAURA ROSA LÓPEZ MONROY |
| DECISIÓN | Nombra curador |

Como quiera que los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE LAURA ROSA LÓPEZ MONROY, no se presentaron al Despacho dentro del término de su emplazamiento, a fin de notificarse personalmente del auto que admitió demanda en su contra dentro del presente proceso, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo consagrado en el literal numeral 7° del Artículo 48° ibídem, designa como Curador Ad-Litem al abogado JOSÉ BERNARDO RIVERA PÉREZ, quien se localiza en la dirección electrónica josebrivera@gmail.com., en el teléfono celular 3148631971, con quien se llevará a cabo la notificación del mencionado auto y demás diligencias posteriores.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Se fija la suma de \$400.000.00 como valor de los gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas al respecto. Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de julio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cce96b64db614b653e3494742d418fbab38ba777ed7a16b3af5dc01ac64c491**

Documento generado en 27/07/2023 08:00:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 12 de julio de 2023 a las 8:00 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|-------------------------------|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 2609 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2022-00855-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S. A. |
| DEMANDADA | JESÚS ANTONIO GÓMEZ HOYOS |
| DECISIÓN | REQUIERE |

En atención al memorial presentado por la parte apoderada de la parte demandante, por medio del cual adjunta la constancia de envío de citación para notificación personal efectuada al demandado JESÚS ANTONIO GÓMEZ HOYS, a la dirección física autorizada; el Despacho requiere al memorialista para que se sirva aportar la correspondiente constancia de entrega a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos del artículo 291 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se le requiere nuevamente al profesional del derecho para que se sirva dar cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia proferida del 23 de enero de 2023 enviando la notificación a la dirección informada por la EPS.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de julio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea08caff4125efdebf41c163d3a49f1b21fd2de0fd59e20a01c27f897e64c479**

Documento generado en 27/07/2023 08:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales se recibieron en el Correo Institucional del Juzgado, el día 12 de julio del 2023, a las 10:13 y 11:55 a. m. respectivamente.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 2613 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2022-01314-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSER COLOMBIA" |
| DEMANDADA | MILTON NICOLÁS MENESES ALZATE |
| DECISIÓN | Incorpora comunicación curador – Tiene notificado conducta concluyente |

Se incorpora nuevamente al expediente la constancia de envío de correo electrónico comunicando el nombramiento como curador Ad-Litem, al abogado JOSÉ BERNARDO RIVERA PEREZ para representar a MILTON NICOLÁS MENESES ALZATE.

Por otro lado, se incorpora al expediente el memorial que antecede, mediante el cual el Curador Ad-Litem designado manifiesta que acepta el cargo para representar al demandado MILTON NICOLÁS MENESES ALZATE, solicita que se le envíe el enlace del expediente digital con el propósito de dar respuesta a la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, se tiene notificado por conducta concluyente y se le reconoce personería al abogado JOSÉ BERNARDO RIVERA PÉREZ con C. C. 98.628.185 y T. P. 110.593 del C. S. de la J., para representar demandado MILTON NICOLÁS MENESES ALZATE.

Procédase por secretaría a remitir el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
Publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de julio
del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ed84d4b4fda56c9a98fc8527d91639a1277adc547e844279459350f92d1b72**

Documento generado en 27/07/2023 08:00:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 2662 |
| RADICADO N° | 050014003009- 2023-00684 -00 |
| PROCESO | VERBAL - SERVIDUMBRE ENERGÍA ELECTRICA- |
| DEMANDANTE | INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P. - ISA ESP- |
| DEMANDADO | CUPERTINO MANOSALVA OCHOA |
| DECISION: | REMITE PROCESO POR COMPETENCIA |

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA23-102 del 26 de mayo de 2023, modificado por el Acuerdo CSJANT23-106 del 01 de junio de 2023, corregido por el Acuerdo CSJANT23-107 del 05 de junio de 2023; este Despacho ordena remitir el presente proceso por competencia al Juzgado 32 Civil Municipal de Medellín.

Al respecto, se advierte en el presente proceso no se encuentra memorial pendiente por resolver.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfa95720b3a716b9bcd04ad71f6e4338a6b59e3226852543f877aabba12ddfb**

Documento generado en 27/07/2023 12:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 24 de julio del 2023, a las 2:46 y 250 p. m. respectivamente.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| Auto sustanciación | 2617 |
| Radicado | 05001-40-03-009-2023-00484-00 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante | JHON JAIRO HINCAPIE CEBALLOS |
| Demandado | CORPORACIÓN SER COLOMBIA FRANCISCO ANTONIO HEREDERIA |
| Decisión | Incorpora |

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandada el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual aporta las facturas físicas en cumplimiento a la exhibición de documentos ordenada mediante auto proferida mediante auto del trece (13) de junio de 2023; los cuales se dejan en custodia de la secretaria del Juzgado y a disposición de las partes para su revisión hasta el día de la diligencia.

Por otro lado, téngase en cuenta las direcciones de correo electrónicas informadas al momento de programar la diligencia a través de la plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de julio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec6f648bd93d3690262a0a0df114d935889272e27ed97eccdd792ceb0130161**

Documento generado en 27/07/2023 08:00:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el oficio fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 21 de julio de 2023 a las 14:04 horas.
Medellín, 27 de julio de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| Auto sustanciación | 2640 |
| Referencia | VERBAL - SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA |
| Demandante | INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. - ISA ESP |
| Demandado | CUPERTINO MANOSALVA OCHOA |
| Radicado | 05001-40-03-009-2023-00684-00 |
| Decisión | INCORPORA |

Se ordena incorporar el oficio presentado por la Oficina de Registro de II.PP. de Aguachica-César, por medio del cual informa que se procedió con el registro de la medida cautelar de inscripción de la demanda respecto al bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 196-1225.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d070e10e6045f50afabc3b17cae1d86b4800ae394f57f5cff39ee447d24781**

Documento generado en 27/07/2023 12:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 2661 |
| RADICADO N° | 050014003009- 2023-00682 -00 |
| PROCESO | VERBAL - SERVIDUMBRE ENERGÍA ELECTRICA- |
| DEMANDANTE | INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P. - ISA ESP- |
| DEMANDADO | GLORIA ROCIO CORTES GARCIA |
| DECISION: | REMITE PROCESO POR COMPETENCIA |

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA23-102 del 26 de mayo de 2023, modificado por el Acuerdo CSJANT23-106 del 01 de junio de 2023, corregido por el Acuerdo CSJANT23-107 del 05 de junio de 2023; este Despacho ordena remitir el presente proceso por competencia al Juzgado 32 Civil Municipal de Medellín.

Al respecto, se advierte en el presente proceso no se encuentra memorial pendiente por resolver.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58d78a181b7f38a60ad0980e085290af15bef882b4fff871a57edad11cb180c**

Documento generado en 27/07/2023 12:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 04 de julio de 2023 a las 15:45 horas, 21 de julio de 2023 a las 14:07 horas y 26 de julio de 2023 a las 10:32 horas. Igualmente se deja constancia que si bien en los mensajes de Registro IIPP se indica el radicado 2023-00688 el radicado correcto es 2023-00682.

Medellín, 27 de julio de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| Auto sustanciación | 2639 |
| Referencia | VERBAL - SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA |
| Demandante | INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. - ISA ESP |
| Demandado | GLORIA ROCÍO CORTÉS GARCÍA |
| Radicado | 05001-40-03-009-2023-00682-00 |
| Decisión | PONE CONOCIMIENTO |

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita la expedición del oficio ordenando la inscripción de la demanda y el despacho comisorio ordenando en el auto admisorio de la demanda; el Juzgado no accede a la misma, toda vez que el oficio de embargo No. 2591 expedido el 26 de junio de 2023 dirigido a la Oficina de Registro de II.PP. de Aguachica y el Despacho Comisorio No. 092 expedido el 26 de junio de 2023 dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Aguachica (Reparto), fueron diligenciados directamente por la secretaria del Juzgado mediante correos electrónicos remitidos desde el 04 de julio de 2023 a las 17:11 horas y 04 de julio de 2023 a las 17:23 horas, respectivamente, con copia a la apoderada de la parte demandante, conforme como se observa en el expediente digital, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, se ordena incorporar el oficio presentado por la Oficina de Registro de II.PP. de Aguachica, por medio del cual infirma que se procedió con la inscripción de la demanda, respecto al bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 196-1353.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f1fcdcde9968ed1f3085599758fe1e0d3478f47120c62ded6ba8eafa0a7fa4**

Documento generado en 27/07/2023 12:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 2658 |
| RADICADO N° | 050014003009- 2022-01122 -00 |
| PROCESO | VERBAL - SERVIDUMBRE ENERGÍA ELECTRICA- |
| DEMANDANTE | INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P. - ISA ESP- |
| DEMANDADO | GUSTAVO ADOLFO JACOBO PAEZ MAURICIO TORRES GUTIERREZ |
| DECISION: | REMITE PROCESO POR COMPETENCIA |

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA23-102 del 26 de mayo de 2023, modificado por el Acuerdo CSJANT23-106 del 01 de junio de 2003, corregido por el Acuerdo CSJANT23-107 del 05 de junio de 2023; este Despacho ordena remitir el presente proceso por competencia al Juzgado 32 Civil Municipal de Medellín.

Al respecto, se advierte en el presente proceso no se encuentra memorial pendiente por resolver.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e22fcb07d2bcb4aacce8e65e8ec0e5712a8acfd6366f3b5a350a51b63822**

Documento generado en 27/07/2023 12:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 21 de julio de 2023 a las 13:17 horas.

Medellín, 27 de julio de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---------------|--------------------------------------|
| SUSTANCIACIÓN | 2636 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA |
| DEMANDADA | ASTRID JANETT MARTÍNEZ TOBÓN |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2019-00566-00 |
| DECISION: | ORDENA PAGO TÍTULOS CUENTA |

En atención al memorial presentado por la apoderada de la demandada, por medio del cual solicita la entrega de los dos títulos a nombre de su representada, por los meses de abril y mayo de este año; el Juzgado dispone que por secretaría se proceda con el pago de los títulos judiciales Nros. 413230004046714 del 24/04/2023 por valor de \$334.080,00 y 413230004061359 del 24/05/2023 por valor de \$334.080,00, en la cuenta de ahorros No. 292-000043-78 de Bancolombia S.A., donde figura como titular la demandada ASTRID JANETT MARTÍNEZ TOBÓN, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21- 11731 de 2021 y la Circular PCSJC21-15 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiendo que cualquier posible deducción que realice el Banco Agrario por concepto de transacción interbancaria deberá ser asumida por el beneficiario de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 28 de julio de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45dc821840503214a7a8db306ed8dd8b84fc6cdfcba222cd6e47c20e71b09b1**

Documento generado en 27/07/2023 08:00:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2.023).

| | |
|---------------------------|---|
| Auto Sustanciación | 2616 |
| Radicado N° | 05001 40 03 009 2021 01067 00 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante | CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA DE ALEJANDRÍA P. H. |
| Demandado | LUCIA GÓMEZ POSADA MARIA EUGENIA MARÍN OSORIO NOELIA DE SAN FRANCISCO CRUZ DE AGUDELO |
| Decisión: | Corre traslado contestación |

Integrado como se encuentra el contradictorio, SE CORRE TRASLADO, a la parte demandante, por el término de diez (10) días de la contestación de la demanda, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 28 de julio de 2023 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5c46f510aeb41b49bc25c7ee40b55de76f41522872d676977fd009c8f8a3a7**

Documento generado en 27/07/2023 08:00:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 2657 |
| RADICADO N° | 050014003009- 2022-00979 -00 |
| PROCESO | DECLARATIVO – PERTENENCIA - |
| DEMANDANTE | MARIA EUGENÍA PINEDA GAMBOA |
| DEMANDADO | CLARA FANNY PINEDA GAMBOA MARIA LUCIEN PINEDA GAMBOA JUAN FERNANDO PINEDA RODRIGUEZ FABIO RUBIO GAMBOA en calidad de heredero determinado y herederos indeterminados de OFIER GAMBOA DE RUBIO |
| DECISION: | REMITE PROCESO POR COMPETENCIA |

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA23-102 del 26 de mayo de 2023, modificado por el Acuerdo CSJANT23-106 del 01 de junio de 2023, corregido por el Acuerdo CSJANT23-107 del 05 de junio de 2023; este Despacho ordena remitir el presente proceso por competencia al Juzgado 32 Civil Municipal de Medellín.

Al respecto, se advierte en el presente proceso no se encuentra memorial pendiente por resolver, ni tampoco tiene títulos que sean susceptibles de ser convertidos.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5640099df2652e08388707281bc184ca5ed162387f6d4d70c4cc7003de1aaa**

Documento generado en 27/07/2023 12:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el escrito anterior remitido por correo electrónico, fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 17 de julio de 2023 a las 11:10 horas.

Medellín, 27 de julio de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 2629 |
| RADICADO N° | 05001-40-03-009-2022-00912-00 |
| PROCESO | INSOLVENCIA PERSONA NATURAL |
| DEUDOR | JOSE MIGUEL MUÑOZ CANEDO |
| ACREEDORES | BANCO FINANDINA S.A PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-ADAMANTINE NPL. (cesionaria de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.) BANCO AECSA S. A. (Cesionaria BANCO BBVA COLOMBIA S.A.) BANCO GNB SUDAMERIS S.A. BAYPORT COLOMBIA FIMSA BANCO SERFINANZA LUZ AIDE AGUDELO AGUIRRE CFG PARTNERS COLOMBIA SAS |
| DECISION: | ORDENA DEVOLVER |

En atención al expediente remitido por el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, bajo el radicado 2022-00321, el día 17 de julio de 2023 con el fin de que se tenga en cuenta en el trámite del presente proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, el Despacho no accederá a la acumulación del mismo por improcedente, toda vez que la liquidación judicial se encuentra actualmente concluida mediante sentencia de fecha 21 de junio de 2023, tornándose el envío extemporáneo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° artículo 564 del Código General del Proceso; pues a pesar que durante todo el trámite procesal esta Judicatura requirió a ese Juzgado para que procediera de conformidad, el mismo hizo caso omiso al oficio Nro. 3080 de 14 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, se ordena por secretaría devolver de manera inmediata el citado expediente digital, con el fin de que el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Medellín, adopte las medidas pertinentes dentro del mismo.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34030e184a3c4a11a91a1a28a7c0949fde52832904f61edfe96ef9c1843b11b2**

Documento generado en 27/07/2023 08:00:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 12 de julio del 2023, a las 11:54 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 2614 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2018-01266-00 |
| PROCESO | VRBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA |
| DEMANDANTE | CARLOS ALBERTO DURANGO VÉLEZ |
| DEMANDADA | HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ ALFONSO DURANGO ROJAS Y MARÍA DE LAS MERCEDES VÉLEZ DE DURANGO |
| DECISIÓN | NO ACCEDE |

En atención al memorial presentado por los señores HUMBERTO DE DIOS GRAJALES VÁSQUEZ, JORGE HUMBERTO GRAJALES DURANGO, LUZ ADRIANA GRAJALES DURANGO, PABLO CÉSAR GRAJALES DURANGO y JUAN DAVID GRAJALES DURANGO, en calidad de sucesores procesales de la señora LUZ AMPARO DURAGO DE GRAJALES, por medio del cual manifiestan no estar interesados en intervenir en el presente proceso, el Despacho requiere a los memorialistas para que se sirvan presentar el correspondiente memorial debidamente autenticado, toda vez que se está disponiendo del derecho que les asiste en el presente litigio; máxime si se tiene en cuenta que el mensaje de datos proviene únicamente de la dirección electrónica de la señora Luz Adriana sin que la misma cuente con poder general para la representación de los demás sucesores procesales.

Por último, se le recuerda a los memorialistas que su citación al presente proceso corresponde a su calidad de sucesores procesales, cuya vinculación es forzosa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso, debiendo asumir el trámite en el estado en que se encuentre. Así mismo se les recuerda que el certificado de defunción aportado al proceso constituye un documento público que no requiere autorización alguna por parte de los herederos.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de julio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbf10f981054cdfa18cbdeb2b3dba4e9d26e979e5effd628e09b2f0823697e1**

Documento generado en 27/07/2023 08:00:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 12 de julio del 2023, a las 3:08 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 2590 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2019-00360-00 |
| PROCESO | LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE |
| DEMANDANTE | FANNY ELENA CORREA QUINTERO |
| DECISIÓN | Incorpora |

Se incorpora el memorial presentado por el liquidador por medio del cual pone en conocimiento la gestión adelantada para la entrega del bien adjudicado en la sentencia proferida por este Despacho; para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de julio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9e5c2e02a752896e3c781ab47e18a0c0488644899d6e82ba81cd57898a039d**

Documento generado en 27/07/2023 08:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio dos mil veintitrés (2023).

| | |
|---------------------------|---|
| Auto Sustanciación | 2894 |
| Radicado | 05001 40 03 009 2023 00835 00 |
| Proceso | DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRCONTRACTUAL – TRÁMITE VERBAL |
| Demandantes | LUCIANA CARDENAS CARRASQUILLA y ROSA NURY CARDENAS CARRASQUILLA |
| Demandado | WILLMAR JOVANY GARCIA CORTES, WILSON ANTONIO MURILLO CONTRERAS, EMPRESA DE TESIS BELÉN S.A.S y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. |
| Decisión | DECRETA MEDIDA CAUTELAR |

Considerando que la solicitud de inscripción de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante es procedente de conformidad con los artículos 590 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado EMPRESA DE TAXIS BELÉN con matrícula mercantil 21-433186-02 de propiedad de la demandada EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S. Oficiese a la Cámara de Comercio de Medellín.

SEGUNDO: Por secretaría, expídase el oficio ordenado en numeral que antecede y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39f2666d8bc5d72eb109ea98ea1e13a89917cba1592df8be9a3adde2b01d143**

Documento generado en 27/07/2023 02:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 11 de julio de 2023 a las 9:39 horas.
Medellín, 27 de julio de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| Auto sustanciación | 2637 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA |
| Demandante | REFINANANCIA S.A. (ANTES BANCO SANTANDER) |
| Demandado | MARÍA ELENA CATAÑO MORALES |
| Radicado | 05001-40-03-009-2007-00208-00 |
| Decisión | DESARCHIVA – PONE CONOCIMIENTO |

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

En consecuencia, se ordena por secretaría remitir el expediente escaneado a la demandada MARÍA ELENA CATAÑO MORALES para que proceda con su revisión, dado que no se presenta solicitud alguna dentro del escrito; con la advertencia que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto proferido el día 15 de septiembre de 2011.

Se ordena dejar a disposición del secretario el arancel judicial para desarchivo, con el fin de que proceda a realizar los informes correspondientes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de julio de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8384c33f4b89ec6c6c5f91dfc91b8835bc3cd2059b1cb67435562dca10a063cc**

Documento generado en 27/07/2023 08:00:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio dos mil veintitrés (2023).

| | |
|----------------------------|---|
| Auto interlocutorio | 2230 |
| Radicado | 05001 40 03 009 2023 00916 00 |
| Proceso | DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – TRÁMITE VERBAL |
| Demandante | LUCIANA CARDENAS CARRASQUILLA y ROSA NURY CARDENAS CARRASQUILLA |
| Demandados | WILLMAR JOVANY GARCIA CORTES, WILSON ANTONIO MURILLO CONTRERAS, EMPRESA DE TEXIS BELÉN S.A.S y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. |
| Decisión | Admite demanda |

Considerando que la presente demanda declarativa satisface las exigencias de los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, y se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 368 del mismo Código, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA CON PRETENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL TRÁMITE VERBAL**, instaurada por ROSA NURY CARDENAS CARRASQUILLA en causa propia como víctima directa y como representante legal de la niña LUCIANA CARDENAS CARRASQUILLA en calidad de víctima directa, en contra de WILLMAR JOVANY GARCIA CORTES, WILSON ANTONIO MURILLO CONTRERAS, EMPRESA DE TEXIS BELÉN S.A.S y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: A la presente demanda se le dará el trámite que legalmente corresponde, este es el **VERBAL** por ser de menor cuantía en la forma dispuesta por el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele a la parte demandada, el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de veinte (20) días para

contestar la demanda y proponer excepciones de mérito. (Artículo 369 del Código General del Proceso).

CUARTO: Por ser procedente y al no encontrarse razón legal para negar la solicitud de amparo de pobreza, conforme al artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho concede el amparo de pobreza para sufragar los gastos procesales, a las demandante ROSA NURY CARDENAS CARRASQUILLA y LUCIANA CARDENAS CARRASQUILLA.

QUINTO: Se reconoce personería para representar al demandante al abogado **DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.355.407 y portador de la tarjeta de abogado No. 160.180 del C.S de la J, en la forma y términos del poder conferido. Artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 28 de julio de 2023, a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbdea4fc1e66d1f7a27593a2257c4e512dc8d787b7bfff245a3ec5d6b28e3f39**

Documento generado en 27/07/2023 02:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

| | |
|-----------------------|--|
| Interlocutorio | 2629 |
| Radicado | 05001 40 03 009 2023-00917 00 |
| Proceso | LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE |
| Deudor | WILSON DARÍO ARBOLEDA VÁSQUEZ |
| Acreedores | BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA ESTRELLA Y GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA |
| Decisión | APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL |

Teniendo en cuenta el fracaso de la negociación del acuerdo de pago efectuada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado a instancia de la señora **WILSON DARÍO ARBOLEDA VÁSQUEZ**, el suscrito juez, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora **WILSON DARÍO ARBOLEDA VÁSQUEZ**,.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 564 del Código General del Proceso, y en concordancia con el 48 del mismo código, se designa como liquidador al Dr. **CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR**, quien se localiza en la Calle 37 B S Nro. 27 B 147 del Municipio de Envigado (Ant.), Teléfonos: 56003403108225288, Correo Electrónico carlosposada@urbelegal.com, a quien se le notificará de su designación por mensaje de datos o por el medio más expedito, de lo que se anexará constancia al expediente. El cargo será ejercido por el primero que concurra al Despacho y se notifique del auto por el que fue designado.

Como honorarios provisionales se fija la suma de \$600.000. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

TERCERO: Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos de la deudora, tomando como base la relación presentada por

esta en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el Centro Conciliación Corporativos, así como al cónyuge o compañero permanente de la deudora, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra del deudor **WILSON DARÍO ARBOLEDA VÁSQUEZ**,, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación, de conformidad con el numeral 2° del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso.

La publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 ibidem, para lo cual se le hace saber que se registrará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Ordenar oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra del deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

OCTAVO: Prohibir a la deudora hacer cualquier clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

NOVENO: Ordenar oficiar al JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, con el fin de que se sirva remitir el expedientes digitales contentivo del proceso ejecutivo que se adelanta en esa dependencia judicial en contra del deudor **WILSON DARÍO ARBOLEDA VÁSQUEZ**, con radicados 2021-01154.

DÈCIMO: Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN y PROCRÉDITO** para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 28 de julio de 2023 a las 8 A.M.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8faf1908cc78153ec0f8092cf88f981285e229dc7cdd8feecc4c9d30d590ef79**

Documento generado en 27/07/2023 02:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 25 de julio de 2023 a las 12:33 horas. Medellín, 27 de julio de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| Auto sustanciación | 2641 |
| Proceso | DECALARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA – TRÁMITE VERBAL |
| Demandante | CARLOS MARIO LÓPEZ ÁLVAREZ |
| Demandados | ADRIANA MARÍA GARCÉS GIL y PEDRO SERRANO HURTADO |
| Radicado | 05001-40-03-009-2023-00809-00 |
| Decisión | DECRETA INSCRIPCIÓN DEMANDA |

Teniendo en cuenta que la póliza de caución judicial aportada por la apoderada de la parte demandante, se ajusta a lo ordenado por el artículo 590 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-1412931 de propiedad de los demandados ADRIANA MARÍA GARCÉS GIL y PEDRO SERRANO HURTADO. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín.

SEGUNDO: Por secretaría, expídase el oficio ordenado en numeral que antecede y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

C Ú M P L A S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bec29981af5143cc5dd8900e67ad54b836365c7a02ef270a012c8b0f563c6b7**

Documento generado en 27/07/2023 12:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que la presente demanda fue recibida en el correo electrónico del Juzgado el día 25 de julio de 2023 a las 11:10 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con T.P. 129.978 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 27 de julio de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---------------------|---|
| Auto interlocutorio | 2147 |
| Radicado | 05001-40-03-009-2023-00921-00 |
| Solicitud | GARANTIA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO |
| Demandante | RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO |
| Demandado | GIOVANNY CORREA LONDOÑO |
| Decisión | INADMITE SOLICITUD |

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de GIOVANNY CORREA LONDOÑO, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportarse el historial del vehículo distinguido con Placas KNZ429, objeto de aprehensión, debidamente actualizado y con una vigencia no mayor a 30 días, con el fin de verificar el propietario actual.
2. Deberá la parte demandante indicar el lugar donde circula el vehículo distinguido con placas KNZ429 de propiedad del demandado GIOVANNY CORREA LONDOÑO; en aras a determinar

la competencia y comisionar para la aprehensión y entrega del mismo a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 28 de julio de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a39a2d0cd40d7442ac4077c8b6b48755bbdc4b35e2e82d837d6833c5edbbf8a**

Documento generado en 27/07/2023 08:00:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 25 de julio de 2023 a las 13:33 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. HERNAN QUIÑONES MINA, identificado con T.P. 303.261 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 27 de julio de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---------------------|---|
| Auto interlocutorio | 2150 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| Demandante | COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO – COBELEN |
| Demandado | JOHN FREDDY BURITICÁ RUIZ y RUBÉN DARÍO BURITICÁ VALENCIA |
| Radicado | 05001-40-03-009-2023-00924-00 |
| Decisión | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO – COBELEN y en contra de JOHN FREDDY BURITICÁ RUIZ y RUBÉN DARÍO BURITICÁ VALENCIA, por los siguientes conceptos:

A)- OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$8.450.053,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 154541 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses remuneratorios causados desde el 13 de octubre de 2019 y hasta el 18 de abril de 2023, liquidados al 1.5% nominal mensual, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 19 de abril de 2023 y hasta la solución o pago total de la

obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados en el acto que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. HERNAN QUIÑONES MINA, identificado con C.C. 1.020.401.830 y T.P. 303.261 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 28 de julio de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375bfb041a9fab48df74092d9fd22d6602940000735c85e5dba96bab7662ae4c**

Documento generado en 27/07/2023 08:00:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 25 de julio de 2023 a las 9:34 horas. Le informo igualmente, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, identificada con T.P. 371.970 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 27 de julio de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|----------------|--|
| INTERLOCUTORIO | 2145 |
| PROCESO | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | JHEISON JAVIER ROMERO RIVERA |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2023-00919-00 |
| DECISIÓN | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Teniendo en cuenta que de conformidad con artículo 422 del Código General del Proceso, el mutuo contenido en el contrato de prenda abierta y sin tenencia del 24 de agosto de 2020 y el pagaré aportado, prestan mérito ejecutivo y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431 y 468 ibídem, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, instaurada por BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JHEISON JAVIER ROMERO RIVERA, con respecto al contrato de prenda abierta y sin tenencia del 24 de agosto de 2020 y el pagaré aportado, por las siguientes sumas de dinero:

A.-CIENTO UN MILLONES SETECIENTOS DIESECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L. (\$101.716.428,00), por concepto de capital con respecto al contrato de prenda abierta y sin tenencia del 24 de agosto de 2020 y el pagaré No. OM5052682 aportado, más **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIESCINUEVE PESOS M.L. (\$22.959.919,00)**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 20 de agosto de 2020 al 13 de abril de 2023 a la tasa de interés del 38,03% E.A., más los intereses

moratorios causados desde el 14 de abril de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la demandada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: De conformidad con el artículo 467 numeral 2° del Código General del Proceso, se decreta el EMBARGO del vehículo distinguido con placas GIK768, gravado con prenda a favor de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A. y de propiedad del demandado JHEISON JAVIER ROMERO RIVERA. Oficiese en tal sentido a la Secretaría de Movilidad de Medellín.

CUARTO: Por secretaría, expídase el oficio ordenado en numeral que antecede y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, identificada con C.C. 1.018.453.278 y T.P. 371.970 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el 28 de julio de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7324bff31c47c6bd9aacce4da6d7e52aed783c48dad432725505c5f54cbf20**

Documento generado en 27/07/2023 08:00:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda ejecutiva conexas, fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 25 de julio de 2023 a las 10:07 horas por envío efectuado por el Juzgado 02 Civil Municipal y posteriormente enviada nuevamente por la Oficina Judicial el 25 de julio de 2023 a las 14:24 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. SEBASTIÁN GÓMEZ SÁNCHEZ, identificado con T.P. 224.387 del C.S.J.; no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 27 de julio de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|----------------|--|
| INTERLOCUTORIO | 2146 |
| PROCESO | EJECUTIVO CONEXO AL PROCESO 2022-01006 |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA "A Y C COLANTA" |
| DEMANDADO | HILDEBRANDO ARBOLEDA HENAO |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2023-00920-00 |
| DECISIÓN | Libra mandamiento de pago. |

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva conexas presentada reúne las exigencias de los artículos 306 y 421 del Código General del Proceso y considerando que en virtud del domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, por medio de la cual se pretende el recaudo de las sumas ordenadas en las providencias proferidas los días 19 de diciembre de 2022 y 17 de febrero de 2023, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme; el Despacho considerando que el demandado no dio cumplimiento a lo dispuesto en dichas providencias se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 14 del artículo 398 del Código General del Proceso, procediendo a librar la orden de apremio por la suma solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA "A Y C COLANTA"

y en contra de HILDEBRANDO ARBOLEDA HENAO, por las siguientes sumas de dinero:

A.-TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L. (\$13.189.852,00), de conformidad con lo dispuesto en la providencia del 17 de febrero de 2023, suma de dinero correspondiente al saldo del capital adeudado con respecto al pagaré 133.549, más los intereses moratorios causados desde el 24 de septiembre de 2021 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la demandada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. SEBASTIÁN GÓMEZ SÁNCHEZ, identificado con C.C. 1.039.451.075 y T.P. 224.387 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

CmgI

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 28 de julio de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2c71647a5f39da2727200551f7cf396f2e973b76f13a80fd6766daed18871a**

Documento generado en 27/07/2023 08:00:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 25 de julio de 2023 a las 11:33 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. MARÍA VICTORIA OCAMPO BETANCUR, identificada con T.P. 124.430 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 27 de julio de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---------------------|---|
| Auto interlocutorio | 2149 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| Demandante | COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA |
| Demandados | LEIDY ZURIANA PEREZ TIBADUIZA, ANA MYRIAM RODRIGUEZ RODRIGUEZ y WILSON VEGA ARTEAGA |
| Radicado | 05001-40-03-009-2023-00923-00 |
| Decisión | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA y en contra de LEIDY ZURIANA PEREZ TIBADUIZA, ANA MYRIAM RODRIGUEZ RODRIGUEZ y WILSON VEGA ARTEAGA, por los siguientes conceptos:

A)-CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$4.221.166,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 14127873 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 16 de septiembre de 2021 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente

a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados en el acto que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. MARÍA VICTORIA OCAMPO BETANCUR, identificada con C.C. 43.206.982 y T.P. 124.430 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 28 de julio 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57b0f99e1ee9fc368a82168d732c509248cf70e74f2ea777973b642dc18d578**

Documento generado en 27/07/2023 08:00:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 2660 |
| RADICADO N° | 050014003009- 2023-00337 -00 |
| PROCESO | DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – TRAMITE VERBAL SUMARIO |
| DEMANDANTE | ALBERTO ENRIQUE MACHADO FLOREZ |
| DEMANDADO | JULIAN TABORDA CARVAJAL |
| DECISION: | REMITE PROCESO POR COMPETENCIA |

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA23-102 del 26 de mayo de 2023, modificado por el Acuerdo CSJANT23-106 del 01 de junio de 2023, corregido por el Acuerdo CSJANT23-107 del 05 de junio de 2023; este Despacho ordena remitir el presente proceso por competencia al Juzgado 32 Civil Municipal de Medellín.

Al respecto, se advierte en el presente proceso no se encuentra memorial pendiente por resolver, ni tampoco tiene títulos que sean susceptibles de conversión.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4461e66cdaa872d3624ef7fca00f6f8f953cf0808c8d9e7f66beb5ec154324**

Documento generado en 27/07/2023 12:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 25 de julio de 2023 a las 11:23 horas.
Medellín, 27 de julio de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---------------------|---|
| Auto interlocutorio | 2148 |
| Solicitud | GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO |
| Demandante | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| Demandado | WILSON DE JESÚS LLANO RUIZ |
| Radicado | 05001-40-03-009-2023-00922-00 |
| Decisión | RECHAZA SOLICITUD |

Mediante escrito presentado el 08 de mayo de 2023, el BANCO DAVIVIENDA S.A., por intermedio de apoderada judicial, formula solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo distinguido con Placas EQR780, no obstante, advierte el Juzgado que la misma no cumple con lo consagrado en el artículo 31 del Decreto 400 de 2014, el cual establece lo siguiente:

“...Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:

- 1. Se efectúe el pago total de la obligación antes de la disposición de los bienes en garantía, así como de los gastos incurridos en el proceso de ejecución.*
- 2. Se efectúe pago parcial de la obligación mediando acuerdo de restablecimiento del plazo.*
- 3. Por cualquier evento que extinga la obligación garantizada, como la compensación, condonación, confusión y los demás previstos en la ley civil y comercial, salvo en el caso de la excepción relativa al pago por subrogación previsto en el artículo 1670 del Código Civil.*

4. Cuando se termine la ejecución de la garantía.

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución....”

En efecto, se puede observar que el documento aportado y contenido del Formulario del Registro de Ejecución, fue inscrito el día 21 de septiembre de 2022, y la solicitud de Pago Directo fue presentada el día 08 de mayo de 2023, esto es 07 meses y 10 días después, lo cual no cumple con la norma antes mencionada en su numeral quinto (5).

Así las cosas, y sin más consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO, instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de WILSON DE JESÚS LLANO RUIZ.

SEGUNDO: No hay lugar a ordenar devolución de anexos, ya que la solicitud fue presentada virtualmente y sus originales reposan en poder de la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR EL PROCESO, previa constancia en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 28 de julio de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa085100fd0b0f45b1ed70e6975fb0413a5b46a2cc89fb9bf7993edfe1b141f**

Documento generado en 27/07/2023 08:00:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 2664 |
| RADICADO N° | 050014003009- 2023-00835 -00 |
| PROCESO | DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – TRAMITE VERBAL- |
| DEMANDANTE | ELKIN FERNANDEZ MONCADA |
| DEMANDADO | LUIS ALBEIRO VERGARA VALENCIA TRANSPORTADORES BELLA VILLA IOS S.A.S TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A. LIBERTY SEGUROS S.A |
| DECISION: | REMITE PROCESO POR COMPETENCIA |

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA23-102 del 26 de mayo de 2023, modificado por el Acuerdo CSJANT23-106 del 01 de junio de 2003, corregido por el Acuerdo CSJANT23-107 del 05 de junio de 2023; este Despacho ordena remitir el presente proceso por competencia al Juzgado 32 Civil Municipal de Medellín.

Al respecto, se advierte en el presente proceso no se encuentra memorial pendiente por resolver, ni tampoco tiene títulos que sean susceptibles de ser convertidos.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

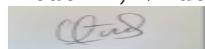
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89283e350f835fa000e6451af19f707630fc59a2a52e5a339849def88fa10d61**

Documento generado en 27/07/2023 12:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 21 de julio de 2023 a las 10:30 horas.
Medellín, 27 de julio de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--------------------------------------|
| Auto sustanciación | 2635 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| Demandante | PARCELARIA MIRADOR DEL POBLADO P.H. |
| Demandado | RAÚL DARÍO ARISTIZÁBAL GIRALDO |
| Radicado | 05001-40-03-009-2022-01110-00 |
| Decisión | NO ACCEDE -REMITE |

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita modificar el auto que decretó el embargo y posterior secuestro, ordenándolo solo sobre los inmuebles propiedad del demandado distinguidos con matrículas inmobiliarias Nros. 001-510780 y 001-510805, teniendo en cuenta el levantamiento de las medidas que pesaba sobre otro inmueble propiedad del demandado; el Juzgado el Juzgado requiere a la memorialista para que se sirva aclarar si lo pretendido es el levantamiento del embargo decretado sobre el inmueble identificado con la matrícula Nro. 001-510836 de propiedad del demandado RAÚL DARÍO ARISTIZÁBAL GIRALDO; en caso afirmativo deberá presentar el respectivo memorial conforme a los parámetros del numeral primero del artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 28 de julio de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38ebd61703f336be2ac17a45c80c3e498228d7e22ee94501494f108f37ca968**

Documento generado en 27/07/2023 08:00:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 12 de julio del 2023, a las 1:22 p. m
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 2615 |
| RADICADO | 05001 40 03 009 2023 00359 00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO |
| DEMANDADO | CARMEN PATRICIA ROLDAN ORTÍZ |
| DECISIÓN | No accede solicitud |

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio el cual solicita de emplazar a la demandada por cuanto no se tiene otra dirección para notificar a la demandada, el Despacho no accederá a la misma por improcedente, toda vez que no ha cumplido con la carga procesal tendiente a la notificación en debida forma conforme lo ordenado en el auto proferido del 16 de junio de 2023 por medio del cual se autorizó notificar en la nueva dirección informada; razón por la cual la solicitud no cumple con las exigencias del artículo 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de julio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5928bfd30d14117f5724f298cb8bb71f5dcfe5cb540a6f2c59d2dde586eae8b6**

Documento generado en 27/07/2023 08:00:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 12 de julio del 2023, a las 10:09 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 2610 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2023-00801-00 |
| PROCESO | VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL |
| DEMANDANTE | JUAN MANUEL LÓPEZ MOLINA |
| DEMANDADA | SANTIAGO ADOLFO DUQUE LEZCANO GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO |
| DECISIÓN | Ordena oficiar eps |

En atención a la solicitud de oficiar a la EPS donde se encuentran afiliados los señores SANTIAGO ADOLFO DUQUE LEZCANO y GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO, con el fin de obtener los datos de ubicación; el Despacho procederá a la misma, toda vez que la información pretendida goza de reserva por lo que no es procedente acceder a la misma mediante el ejercicio del derecho de petición; en consecuencia, se ordena oficiar a la EPS SURA, con el fin de que informe la dirección electrónica donde se pueda localizar a los demandados SANTIAGO ALFONSO DUQUE LEZCANO y GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO, a fin de garantizar el derecho que le asiste a la parte actora.

Se advierte a la parte ejecutante, que una vez se obtenga respuesta, se pondrá en conocimiento la misma, para que proceda a notificar al integrado en contradictorio en las direcciones aportadas con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de julio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Oficio No. 3120

Firmado Por:
Andrés Felipe Jiménez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7712775659467c575fc5fce5f355a344939d37ff6738a65963b556d1ab5a6b80**

Documento generado en 27/07/2023 08:00:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 2663 |
| RADICADO N° | 050014003009- 2023-00809 -00 |
| PROCESO | DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA - TRAMITE VERBAL |
| DEMANDANTE | CARLOS MARIO LÓPEZ ÁLVAREZ |
| DEMANDADO | ADRIANA MARÍA GARCÉS GIL y PEDRO SERRANO HURTADO |
| DECISION: | REMITE PROCESO POR COMPETENCIA |

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA23-102 del 26 de mayo de 2023, modificado por el Acuerdo CSJANT23-106 del 01 de junio de 2023, corregido por el Acuerdo CSJANT23-107 del 05 de junio de 2023; este Despacho ordena remitir el presente proceso por competencia al Juzgado 32 Civil Municipal de Medellín.

Al respecto, se advierte en el presente proceso no se encuentra memorial pendiente por resolver, ni tampoco tiene títulos que sean susceptibles de ser convertidos.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

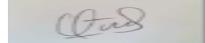
Código de verificación: **6892170364321c0b5d0817992a89b67b59ad32718a83055dca3cf8a92b4f36ce**

Documento generado en 27/07/2023 12:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que la solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 18 de julio de 2023 a las 16:03 horas.

Medellín, 27 de julio de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|----------------|--|
| INTERLOCUTORIO | 2157 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2023-00500-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| DEMANDANTE | CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADO DE VILLANUEVA ETAPAS 1,2,3 Y 4 P.H. |
| DEMANDADOS | ALBERTO PÉREZ PÉREZ y MÓNICA MARÍA CORREA OSORIO |
| DECISIÓN | TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL |

ASUNTO A RESOLVER

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir; por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por el CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADO DE VILLANUEVA

ETAPAS 1,2,3 Y 4 P.H. en contra de ALBERTO PÉREZ PÉREZ y MÓNICA MARÍA CORREA OSORIO.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 012-1563 de propiedad de la demandada MÓNICA MARÍA CORREA OSORIO. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de II.PP. de Girardota.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre el establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA AGRÍCOLA JEMOCAR, distinguido con matrícula No. 21-523743-02 de propiedad de la demandada MÓNICA MARÍA CORREA OSORIO. Oficiese en tal sentido a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorros individual No. 005364 de Bancolombia S.A., donde figura como titular el demandado ALBERTO PÉREZ PÉREZ. Oficiese en tal sentido a dicha entidad.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorros individual No. 448241 de Bancolombia S.A., donde figura como titular la demandada MÓNICA MARÍA CORREA OSORIO. Oficiese en tal sentido a dicha entidad.

SEXTO: Por secretaría expídase y remítase los oficios ordenados en numerales que anteceden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 28 de julio de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3be1cd701d6426d527b9838254a68c1be37305c134297f3c4651f8d6528463**

Documento generado en 27/07/2023 08:00:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el despacho comisorio 048 del 10 de marzo del 2022, fue recibido en el Correo Institucional el día 12 de julio del 2023, a las 8:00 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| Auto Sustanciación | 2608 |
| Radicado Nro. | 05001-40-003-009-2021-01221-00 |
| Proceso | LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA |
| Demandante | LUZ AMPARO PEÑA MAYA MARTA PEÑA MAYA |
| Causante | MARIA ELVIA AUXILIADORA MAYA DE PEÑA |
| Decisión | Incorpora Despacho Auxiliado |

Se incorpora al expediente, el Despacho Comisorio No. 048 del 10 de marzo del 2022, debidamente auxiliado por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal para el Conocimiento Cxclusivo de Despachos Comisorio de Medellín, sin oposición.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35aa9210e8a00fbc0909fbeb49961f6bbc94b2fc1ee4bc2068acf32e8b67278f**

Documento generado en 27/07/2023 08:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 12 de julio del 2023, a las 2:50 y 2:54 p. m. respectivamente.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 2619 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2023-00786-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA FINANICERA JHON F. KENNEDY LTDA COOPERATIVA FINANCIERA |
| DEMANDADO | SANDRA MILENA CARMONA BOTERO |
| DECISIÓN | INCORPORA - Requiere |

Se incorpora al expediente, el memorial presentado por la Secretaría de Movilidad de Envigado, dando respuesta al oficio No. 2782 de junio 29 del 2023, informando que fue registrada la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el vehículo con placas AMH-25D de propiedad del demandado SANDRA MILENA CARMONA BOTERO.

Por otro lado, se requiere al memorialista para que informe si pretende el secuestro del vehículo embargado, para lo cual deberá manifestarlo en forma e informar el lugar de circulación del mismo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

| |
|---|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO |
| El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO. Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 28 de julio del 2023 a las 8:00 a. m. |
| JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario |

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e561270c41d7d5f1b1c502c9850fe935fcb613dd79e0ac17a644ce5aacb28d7**

Documento generado en 27/07/2023 08:00:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>